

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 030
(de 22 de febrero de 2024)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota S/N de 23 de noviembre de 2023, la Licda. Gloria Mora, en representación de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., presentó solicitud de cancelación del Registro Sanitario No. 79777 para el producto **ELDOPAQUE 2% CREMA TÓPICA**, elaborado por LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.. PARA: SANOFI-AVENTIS DE GUATEMALA, S.A. DE GUATEMALA. y adjuntó con su solicitud el Certificado de Registro Sanitario original, con vigencia hasta el 26 de febrero de 2024 y demás documentos que le autorizan para presentar la notificación de cancelación de dicho registro sanitario por voluntad del titular de este producto.

Que, con la precitada solicitud del registro sanitario N° 79777, no señalaron las razones para solicitar dicha cancelación

Que, sobre este caso en particular, el Jefe del Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, comunicó a través de la Nota No. **0074-24-INT/DRS/DNFD** de 08 de febrero de 2024, que no tiene objeción con la cancelación del Registro Sanitario No. 79777 para el producto **ELDOPAQUE 2% CREMA TÓPICA**, elaborado por LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. de MEXICO.

Que el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18, sobre productos farmacéuticos, medicamentos para uso humano y requisitos de registro sanitario contemplado en la Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021, la cual entró a regir a partir del 3 de enero de 2022, establece en el numeral 12 las **CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**, y entre ellas, "Cuando el titular del registro lo solicite", según lo indica el punto 12.8, es decir, que es viable la cancelación de registro sanitario de manera voluntaria por parte del titular.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y **cancelación del Registro Sanitario**, así como de efectuar las acciones de Farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos complementarios.

Que, visto que la solicitud de cancelación voluntaria por parte del titular del Registro Sanitario No. 79777 para el producto **ELDOPAQUE 2% CREMA TÓPICA** no tiene objeciones técnicas y es legalmente viable, esta Dirección en virtud de su competencia pasa a decidir la solicitud en los términos correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, a solicitud del Titular, el Registro Sanitario No. **79777** para el producto **ELDOPAQUE 2% CREMA TÓPICA**, elaborado por LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.. PARA: SANOFI-AVENTIS DE GUATEMALA, S.A. DE GUATEMALA.

SEGUNDO: Advertir al solicitante, que deberá retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

Resolución No. 070 de 02 de febrero de 2024
Pág. No. 2

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023 y Resolución No. 126 de 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas




EOLAS/Ur
Exp. 045-24

En la Ciudad de Panamá
a las 2107 de la fuerde
del día 01 de Marzo
de 21024 se notifico al Sr (a) _____
por Edicto D: 033-24
con Cédula N° _____